

PÓLIZA TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Condiciones Generales

Colmena Seguros Generales S.A., en adelante Colmena Seguros, en virtud de las declaraciones hechas por el tomador o asegurado en la solicitud de seguro, y de acuerdo con las condiciones generales, particulares y especiales del presente contrato, y en lo no previsto, conforme al régimen del Código de Comercio colombiano y las normas que regulan la actividad de la construcción en Colombia, se compromete a indemnizar, durante la vigencia del seguro y con sujeción estricta a los amparos contratados, condiciones y límites de valor asegurado consignados en la cartula de la póliza o en sus anexos, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados durante su construcción en el sitio donde se lleven a cabo los trabajos.

¿QUÉ CUBRE ESTA PÓLIZA?

La denominación alfabética de las coberturas de esta póliza (Cobertura A, Cobertura B, Cobertura C, y siguientes) obedece a la convención técnica internacionalmente aceptada en el ramo de Todo Riesgo Construcción (TRC), cumple una función exclusivamente identificadora que facilita la referencia precisa de cada amparo en la cartula, los certificados y los endosos, sin que el orden alfabético implique jerarquía, prelación ni secuencia obligatoria de contratación.

AMPARO BÁSICO (Cobertura A) DAÑOS MATERIALES A LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, durante las actividades o trabajos de construcción indicados en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, por las pérdidas o daños materiales que, en forma súbita, accidental e imprevista, sufran los bienes asegurados causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

En caso de terremoto, temblor o erupción volcánica, si varios eventos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Este amparo solo opera siempre que el asegurado haya cumplido con las normas de sismorresistencia vigentes para el sitio de la construcción y haya respetado las especificaciones que rigen para las dimensiones, calidades de los materiales y mano de obra en que se base el respectivo diseño.

CICLÓN, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIA, GRANIZO, HELADAS, INUNDACIÓN, DESBORDAMIENTO, ALZA DE NIVEL DE AGUAS, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO O DESLIZAMIENTO DEL TERRENO, DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRAS O ROCAS (Cobertura C)

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, las pérdidas o daños materiales que, en forma súbita, accidental e imprevista, sufran los bienes asegurados causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, lluvia, granizo, heladas, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o rocas.

MANTENIMIENTO SIMPLE (Cobertura D)

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, las pérdidas o daños materiales que, en forma súbita, accidental e imprevista, sufran los bienes asegurados causados directamente por el deterioro de la obra durante la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción, según el periodo de tiempo definido en la cartula de la póliza.

PRUEBAS

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados durante las operaciones de prueba o pruebas de carga a que sean sometidos, por un periodo máximo en tiempo según lo establecido en las condiciones particulares de la póliza, contadas a partir del comienzo de las pruebas. Si son probados y/o puestos en operación o recibidos por el propietario solamente una parte de la planta o una o varias máquinas, la cobertura para dicha parte de la planta o maquina, así como cualquier responsabilidad resultante de ellos, cesará y la cobertura continuará únicamente para las partes restantes a las cuales no es aplicable lo mencionado anteriormente.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS (Cobertura E)

Colmena Seguros indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra el asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, como consecuencia de daños materiales producidos a bienes de terceros que se causen en conexión directa con las actividades o trabajos de construcción de la obra objeto de este seguro, y que hubieran acontecido dentro de la propiedad adyacente al sitio de los trabajos, durante la vigencia del seguro.

Siempre que se trate de un evento cubierto bajo el presente amparo, Colmena Seguros pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la cartula de la póliza. Dichos gastos de defensa no podrán exceder, por cada evento.

El asegurado no podrá, sin la autorización escrita de Colmena Seguros, celebrar acuerdos, pagos, conciliaciones o transacciones con el tercero o la víctima del daño o sus causahabientes con ocasión de la responsabilidad civil extracontractual amparada bajo este seguro.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES O MUERTE A TERCEROS (Cobertura F)

Colmena Seguros indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra el asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, como consecuencia de lesiones corporales o muerte a terceras personas causadas por hechos dañosos imputables al asegurado, para efectos de este amparo, se entiende por terceras las personas que no estén al servicio del asegurado o del dueño del proyecto para quien se está haciendo la construcción, ni de otros contratistas o subcontratistas que lleven a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni los miembros de la familia del asegurado hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil.

Son aplicables a este amparo las reglas sobre gastos de defensa, audiencias de conciliación y autorización previa para acuerdos establecidas en esta póliza.

Se aclara que los amparos de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños materiales a bienes de terceros, por lesiones personales o muerte a terceros, previstos en las coberturas E y F respectivamente, se limitan únicamente a los perjuicios patrimoniales causados a un tercero afectado. A menos que haya sido contratado el amparo opcional Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Personales o Muerte a Terceros (Cobertura F) este contemplará cobertura por los perjuicios extrapatrimoniales ocasionados al tercero afectado.

El pago de cualquier indemnización bajo estas coberturas reducirá en el monto pagado el límite asegurado correspondiente, y en ningún caso, la responsabilidad máxima de Colmena Seguros excederá el límite de la cobertura otorgada.

GASTOS POR REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Colmena Seguros responderá hasta el límite establecido en la cartula de la póliza, por todos los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado por concepto de la remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o apilamiento de la parte o partes de los bienes asegurados afectados, después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

PROPIEDADES ADYACENTES

Si en la cartula de la póliza se incluye esta cobertura, Colmena Seguros indemnizará al asegurado los perjuicios patrimoniales que cause con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la ley colombiana, o daños materiales sufridos por la maquinaria y equipo específicamente relacionados, siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, o se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control a título de arrendamiento o de comodato, dentro del territorio determinado en la póliza, contra el riesgo de pérdida o daño físico proveniente de los mismos riesgos que amparan la construcción bajo el amparo básico y los amparos opcionales expresamente contratados en la cartula de la póliza.

Para la procedencia de este amparo se requiere:

- Que los daños tengan como consecuencia el derrumbe total o parcial de las propiedades afectadas.
- Que las propiedades o terrenos se encuentren en estado seguro antes de comenzar las obras civiles, habiendo tomado las medidas de seguridad necesarias para su protección.
- Que el asegurado, previo al inicio de la obra, elabore las respectivas actas de vecindad en las que se especifiquen las condiciones en que se encuentran las estructuras de terceros adyacentes al predio donde se realiza la obra.

Siempre que se trate de un evento cubierto bajo el presente amparo, Colmena Seguros se obliga a pagar los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, derivadas de daños en propiedades adyacentes, hasta por el límite estipulado en la cartula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por Colmena Seguros.

El asegurado no podrá celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con terceros, ni reconocer su responsabilidad frente a ellos, con ocasión de daños en propiedades adyacentes amparados bajo este numeral, sin la previa autorización escrita de Colmena Seguros. El incumplimiento de esta obligación facultará a Colmena Seguros para negar o reducir la indemnización en la medida del perjuicio que dicho incumplimiento le hubiere causado.

EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN

Si en la cartula de la póliza se incluye esta cobertura, Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado, las pérdidas o daños a los bienes asegurados sufridos por la maquinaria y equipo específicamente relacionados, siempre y cuando sean de propiedad del asegurado, o se encuentren bajo su cuidado, tenencia o control a título de arrendamiento o de comodato, dentro del territorio determinado en la póliza, contra el riesgo de pérdida o daño físico proveniente de los mismos riesgos que amparan la construcción bajo el amparo básico y los amparos opcionales expresamente contratados en la cartula de la póliza.

La suma asegurada de la maquinaria y equipo de construcción deberá corresponder al valor de reposición a nuevo, entendido como el costo necesario para la sustitución de cada objeto asegurado por otro nuevo del mismo tipo y de la misma capacidad.

Al ocurrir una pérdida total, la indemnización se calculará deduciendo la depreciación o deterioro por uso, vetustez, tecnología y el deducible. En ningún caso la indemnización superará el valor real actual del bien, ni la correspondiente suma asegurada.

ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, ACTOS DE AUTORIDAD Y TERRORISMO

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por los siguientes eventos:

- Motín, asonada, conmoción civil o popular, causados por personas intervinientes en desórdenes, disturbios de carácter violento y tumultuario, así como asonadas según la definición del Código Penal. Este amparo cubre también la sustracción de los bienes durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que la pérdida fue causada durante la asonada o huelga civil.
- Huelga, causada por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.
- Actos malintencionados de terceros y terrorismo, causados por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos. Para efectos de esta cobertura, se entiende por movimiento todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o infraestructura, con el objeto de influenciar cualquier gobierno o de atomizar a la autoridad o al público en general.
- Actos de terrorismo, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de los hechos materia de este amparo.

PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, las pérdidas o daños en propiedades existentes del asegurado, o en propiedades que queden bajo su cuidado, custodia o supervisión, localizadas en el mismo lugar de las obras. Colmena Seguros indemnizará los daños o pérdidas en propiedades existentes solo si estas se encontraban en estado seguro antes de comenzar las obras civiles, habiendo tomado las medidas de seguridad necesarias para su protección.

En cuanto a eventuales daños por vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Colmena Seguros indemnizará al asegurado solo los daños o pérdidas que se originen por el derrumbe parcial o total de la propiedad asegurada. El asegurado deberá elaborar por su propia cuenta el informe sobre el estado en que se encuentran las propiedades o terrenos que posiblemente se hallen amenazados.

GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO

Colmena Seguros pagará, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza, los gastos adicionales por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo, salvo que se asegure específicamente), siempre y cuando el asegurado deba incurrir en dichos gastos como consecuencia de cualquier pérdida o daño indemnizable bajo esta póliza que afecte los bienes asegurados.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Cuando así se indique en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la cobertura de responsabilidad civil tomada por los asegurados se aplicará a cada una de las partes mencionadas como tal en la cartula de la póliza, en la misma forma en que se aplicará si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado. Sin embargo, la responsabilidad total de Colmena Seguros no excederá, en total, del límite de indemnización estipulado en la cartula.

Siempre que se trate de un evento cubierto bajo el presente amparo, Colmena Seguros pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la cartula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por Colmena Seguros.

CRONOGRAMA DE AVANCES DE OBRA

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados durante el periodo de mantenimiento, siempre que:

- Sean causados por el contratista o los contratistas, cuando estos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato; o
- La pérdida o daño haya sido causado durante el periodo de construcción y/o montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

OBRAS CIVILES RECIBIDAS O PUESTAS EN OPERACIÓN

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza, las pérdidas o daños en partes de las obras civiles aseguradas ya recibidas o puestas en operación, siempre que tales pérdidas o daños se deriven de la ejecución de los trabajos de construcción amparados bajo la presente póliza y que sobrevengan durante la vigencia del seguro.

RIESGO DE DISEÑO (LEG 2/96)

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza, indemnizará las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados originados en o a consecuencia de defectos de material, mano de obra defectuosa, error de diseño, de planos u otras especificaciones. A los efectos de este amparo, queda entendido y convenido que cualquier parte de la propiedad asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra. El otorgamiento de esta cobertura deja sin efecto la exclusión de errores o riesgo de diseño de las condiciones generales.

RIESGO DE DISEÑO (LEG 3/06)

Colmena Seguros indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado indicado en la cartula de la póliza, indemnizará las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados originados en o a consecuencia de defectos de material, mano de obra defectuosa, error de diseño, de planos u otras especificaciones. A los efectos de este amparo, queda entendido y convenido que cualquier parte de la propiedad asegurada no se considerará como dañada por el mero hecho de la existencia de cualquier defecto de diseño, plan o especificación, material o mano de obra. El otorgamiento de esta cobertura deja sin efecto la exclusión de errores o riesgo de diseño de las condiciones generales.

En adición a las exclusiones generales, para estos amparos se excluyen:

EXCLUSIONES APPLICABLES AL AMPARO DE PRUEBAS

1. Para bienes asegurados que sean usados, ni para prototipos no probados, por lo que los mismos terminarán inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.

EXCLUSIONES APPLICABLES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Gastos incurridos en hacer, rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo el Amparo Básico.
2. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos; lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.
3. Daño o pérdida material a la propiedad perteneciente a, o tenida a cargo, en custodia o control, del contratista o de cualquier firma conectada con el control de la obra, o de un empleado u obrero.
4. Daños consecuenciales y daños patrimoniales puros.
5. Responsabilidad civil contractual.
6. Lesiones y daños causados por automotores de uso terrestre, aeronaves o embarcaciones de propiedad del asegurado o a su servicio.

7. Todo tipo de perjuicios extrapatrimoniales, a menos que haya sido contratado el amparo opcional Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Personales o Muerte a Terceros (Cobertura F) al cual únicamente si le operará la cobertura.
8. Daño físico al negocio que haya sido contratado el amparo opcional Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Personales o Muerte a Terceros (Cobertura F) al cual únicamente si le operará la cobertura.
9. Daños o perjuicios causados al asegurado, al dueño del negocio, a los contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo la obra, a todos los asalariados y/o empleados, los cónyuges y todos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del asegurado o dueño del negocio y/o de los contratistas o subcontratistas.

43. Incumplimientos de prácticas o procedimientos indicados por Colmena Seguros resultantes de una eventual inspección o peritaje al proyecto objeto de cobertura, e incorporados a las condiciones particulares de la presente póliza; como también de las normas que regulan la actividad de la construcción en Colombia para prevenir cualquier pérdida o daño; no atender a una sólida práctica de ingeniería; no cumplir con las exigencias reglamentarias y las indicaciones de los fabricantes o proveedores; y no mantener en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.
44. Mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de lo que sean necesariamente indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.
45. No mantener el sitio de la construcción en todo momento cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso de personal ajeno a la obra. La vigilancia deberá ser permanente, contratada con una empresa legalmente constituida para tal fin, con ceramiento completo del predio.
46. No contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento que se requieran; y de no implementar un sistema de permiso de trabajo para todas las actividades que impliquen riesgo de incendio (esmerilados, cortes, soldaduras, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente u otras fuentes de calor).
47. No notificar por escrito a Colmena Seguros cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de esta.
48. En caso de obras en zonas sísmicas, no considerar en el diseño el riesgo sísmico conforme a las normas de sismorresistencia vigentes en el país.

EXCLUSIONES APPLICABLES A LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

1. Gastos incurridos en hacer, rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo el Amparo Básico.
2. Daños a cualquier bien, terreno o edificio causados por vibración, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos; lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por o resultantes de tal daño.
3. Daño o pérdida material a la propiedad perteneciente a, o tenida a cargo, en custodia o control, del contratista o de cualquier firma conectada con el control de la obra, o de un empleado u obrero.
4. Daños consecuenciales y daños patrimoniales puros.
5. Responsabilidad civil contractual.
6. Lesiones y daños causados por automotores de uso terrestre, aeronaves o embarcaciones de propiedad del asegurado o a su servicio.

7. Todo tipo de perjuicios extrapatrimoniales, a menos que haya sido contratado el amparo opcional Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Personales o Muerte a Terceros (Cobertura F) al cual únicamente si le operará la cobertura.
8. Daño físico al negocio que haya sido contratado el amparo opcional Responsabilidad Civil Extracontractual por Lesiones Personales o Muerte a Terceros (Cobertura F) al cual únicamente si le operará la cobertura.
9. Daños o perjuicios causados al asegurado, al dueño del negocio, a los contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo la obra, a todos los asalariados y/o empleados, los cónyuges y todos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del asegurado o dueño del negocio y/o de los contratistas o subcontratistas.

43. Incumplimientos de prácticas o procedimientos indicados por Colmena Seguros resultantes de una eventual inspección o peritaje al proyecto objeto de cobertura, e incorporados a las condiciones particulares de la presente póliza; como también de las normas que regulan la actividad de la construcción en Colombia para prevenir cualquier pérdida o daño; no atender a una sólida práctica de ingeniería; no cumplir con las exigencias reglamentarias y las indicaciones de los fabricantes o proveedores; y no mantener en condiciones eficientes todos los trabajos, los equipos y la maquinaria de construcción.
44. Mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de lo que sean necesariamente indispensables para la construcción, de acuerdo con su naturaleza y condiciones, los cuales deberán permanecer almacenados cumpliendo con las correspondientes especificaciones de seguridad.
45. No mantener el sitio de la construcción en todo momento cerrado y vigilado con el fin de impedir el acceso de personal ajeno a la obra. La vigilancia deberá ser permanente, contratada con una empresa legalmente constituida para tal fin, con ceramiento completo del predio.
46. No contar con los equipos adecuados para combatir incendios y disponer de agentes extintores en cantidad suficiente, listos para ser utilizados en el momento que se requieran; y de no implementar un sistema de permiso de trabajo para todas las actividades que impliquen riesgo de incendio (esmerilados, cortes, soldaduras, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente u otras fuentes de calor).
47. No notificar por escrito a Colmena Seguros cuando sea indispensable realizar una reparación provisional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo, indicando los detalles de esta.
48. En caso de obras en zonas sísmicas, no considerar en el diseño el riesgo sísmico conforme a las normas de sismorresistencia vigentes en el país.

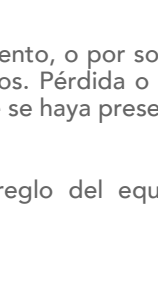
EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE PRUEBAS

- Los gastos de remoción de escombros por concepto de reparación de taludes erosionados u otras áreas niveladas, si el asegurado no ha tomado las medidas necesarias o no las ha tomado a tiempo.



EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

- Para bienes asegurados que sean usados, ni para prototipos no probados, por lo que el seguro para los mismos terminará inmediatamente en el momento de comenzar las operaciones de pruebas.



EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- Pérdida o daños por sobrecargas o sobredimensionamiento, o por someter el equipo a trabajos para los cuales no fueron diseñados. Pérdida o daños causados a llantas o neumáticos exclusivamente, sin que se haya presentado daño en el equipo del cual forman parte.
- Falla o daño mecánico o eléctrico interno, o desarreglo del equipo o maquinaria de construcción.
- Daños o defectos existentes al iniciarse los trabajos.
- Vehículos motorizados con licencia de circulación o placa, diseñados para circular en caminos y carreteras y destinados al transporte de mercancías y pasajeros.
- Aeronaves, embarcaciones o cualquier otro equipo flotante.
- Oxidación, deterioro por falta de uso y condiciones atmosféricas normales.
- Corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies pintadas o pulidas, a menos que sean consecuencias de daños cubiertos por la póliza.
- Maquinaria, equipo o materiales que formen incorporados de manera permanente a la obra de construcción (tuberías embebidas, acero estructural, ascensores, tableros eléctricos, ductos, etc).
- Combustibles, medios refrigerantes, bandas, correas, cadenas, cables, matices, dados, troqueles, llantas, neumáticos, herramientas de consumo, filtros, tamices, baterías, vidrios y demás elementos similares.

EXCLUSIONES APLICABLES A ASONADA, MOTÍN Y TERRORISMO

- La suspensión total o parcial de trabajos o el atraso, la interrupción o la suspensión de cualquier proceso u operación.
- El despojeamiento temporal o permanente resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida.
- El despojeamiento temporal o permanente resultante de la ocupación ilegal de cualquier persona o grupo de personas.
- Avería a los vidrios (diferentes a los bloques de vidrio empleados en la construcción) que constituyen parte del edificio, salvo aquellos ocasionados por explosión malintencionada.
- Pérdidas de beneficios o responsabilidad de cualquier clase y tipo.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil.

EXCLUSIONES APLICABLES A PROPIEDAD EXISTENTE O DE PROPIEDAD QUE QUEDA BAJO EL CUIDADO, LA CUSTODIA O BAJO LA SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

- Daños previsibles teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción y su ejecución.
- Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad asegurada, propiedades o terrenos, ni constituyen un problema para los usuarios.
- Gastos para la prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.
- Celebración de acuerdos, transacciones o conciliaciones con terceros, o reconocimiento de responsabilidad sin la previa autorización de Colmena Seguros.

EXCLUSIONES APLICABLES A RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

- Pérdidas o daños en los bienes cubiertos o amparables bajo el Amparo Básico.
- La responsabilidad por lesiones corporales, fatales o no, o enfermedades a trabajadores o empleados que estuvieran asegurados o pudieran asegurarse por el seguro de responsabilidad civil patronal.
- Celebración de acuerdos, transacciones o conciliaciones con terceros, o reconocimiento de responsabilidad sin la previa autorización de Colmena Seguros.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE CRONOGRAMA DE AVANCES DE OBRA

- Pérdidas o daños, que tengan su causa, consistan en, estén en conexión, tengan relación o sean consecuencia, directa o indirecta, total o parcial, de una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción que exceda el plazo citado como desviación del cronograma de obra, a menos que dicha desviación haya sido aprobada por escrito por Colmena Seguros antes de ocurrir la pérdida o daño.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RIESGO DE DISEÑO (LEG 2/96)

- Defectos que no impliquen pérdida, destrucción o daño. Queda entendido y convenido que cualquier parte de los bienes asegurados no se considerará pérdida o destruida o dañada únicamente por virtud de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra defectuosa, error de diseño, plano u otras especificaciones.
- Se excluyen costos relacionados con mejoras en los materiales, la mano de obra, el plan de diseño o la especificación original.
- Se excluyen los costos en que habría tenido que incurrir el asegurado si el reemplazo o rectificación de los bienes asegurados afectados por el defecto de material, mano de obra defectuosa, error de diseño, de planos u otras especificaciones se hubiese llevado a cabo inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RIESGO DE DISEÑO (LEG 3/06)

- Defectos que no impliquen pérdida, destrucción o daño. Queda entendido y convenido que cualquier parte de los bienes asegurados no se considerará pérdida o destruida o dañada únicamente por virtud de la existencia de cualquier defecto de material, mano de obra defectuosa, error de diseño, plano u otras especificaciones.
- No se pagará por costos relacionados con mejoras en los materiales, la mano de obra, el plan de diseño o la especificación original.

DEFINICIONES

Tomador: Es la persona natural o jurídica dueña del proyecto, que contrata el seguro y se hace responsable del pago de la prima.
Es la persona natural o jurídica que acepta las condiciones del contrato y se obliga al pago de la prima.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica que tiene interés asegurable y/o participa en el desarrollo de la construcción.

Víctima: Es la persona que padece el daño por causa de la responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

Beneficiarios: La víctima o sus causahabientes designados por la ley.

Bienes asegurados: Todos los bienes materiales en los cuales tuviese interés asegurable el asegurado, incluyendo los bloques a cualquier título y por los cuales sea responsable, siempre y cuando correspondan a bienes relativos al riesgo asegurado y se encuentren dentro de los predios declarados en la cartula de la póliza. Igualmente se entenderán como bienes asegurados los materiales, suministros, formas de concreto y otros elementos destinados y que formen parte de la construcción especificada.

Valor asegurado: Debe corresponder al valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos, materiales y/o servicios suministrados por el dueño de la obra. El asegurado se obliga a notificar a Colmena Seguros todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas.

Siniestro: Es la ocurrencia del riesgo asegurado por un hecho externo, accidental, súbito e imprevisto, ajeno a la voluntad del asegurado, que ha producido una pérdida o daño a un bien asegurado. Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de afectados, reclamantes o personas legalmente responsables.

Valor de reposición o valor a nuevo: Es la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo gastos de montaje, transporte y derechos de aduana si los hubiere.

Valor real: Corresponde al valor que se obtiene deduciendo el demérito por uso correspondiente del valor de reposición, en el momento del siniestro.

Daños materiales: El menoscabo, el detrimento o la destrucción física sufridos por los bienes asegurados a consecuencia del riesgo amparado.

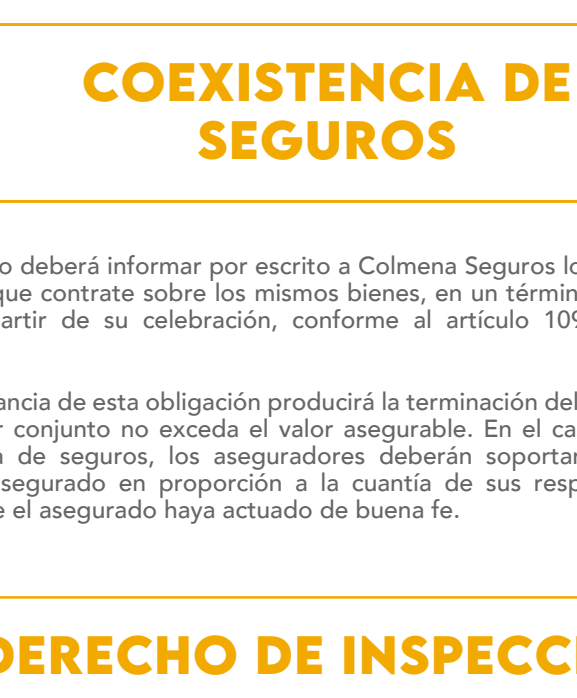
Perjuicios patrimoniales: Se entiende por perjuicios patrimoniales el daño emergente y el lucro cesante del tercero afectado y/o sus causahabientes que sea reclamado a Colmena Seguros con ocasión a un evento amparado en la póliza en el amparo operacional de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Perjuicios extrapatrimoniales: Se entiende por perjuicios extrapatrimoniales los sufridos por el tercero afectado, resultantes directamente de un daño físico, que se encuentre amparado bajo la póliza, reclamados judicial o extrajudicialmente (sin que haya una sentencia ejecutoriada), siempre y cuando exista una evidente y clara responsabilidad del asegurado, según estas definiciones:

Perjuicio Inmaterial – Daño moral: entendido como aquel efecto doloroso y perturbador del fuero íntimo de quien de forma directa o por su parentesco resulta perjudicado por el daño material o personal cubierto bajo la póliza, por lo cual Colmena Seguros pagará, una vez se pruebe el mismo, con sujeción al límite asegurado conforme a la cuantía determinada en la sentencia condenatoria en contra del asegurado, o el valor conciliado entre Colmena Seguros y el tercero afectado.

Perjuicio Inmaterial – Daño fisiológico: entendido como la secuela dejada por aquel daño personal (físico) cubierto bajo la póliza, por lo cual Colmena Seguros pagará, una vez se pruebe el mismo, con sujeción al límite asegurado conforme a la cuantía determinada por la sentencia condenatoria en contra del asegurado, o el valor conciliado entre Colmena Seguros y el tercero afectado.

Perjuicio Inmaterial – Daño a la vida en relación: entendido como la pérdida del disfrute de la vida en condiciones cotidianas y de actividades placenteras, dejada por aquel daño personal (físico) cubierto bajo el amparo opcional de responsabilidad civil extracontractual, por lo cual Colmena Seguros pagará, una vez se pruebe el mismo, con sujeción al límite asegurado conforme a la cuantía determinada por la sentencia condenatoria en contra del asegurado, o el valor conciliado entre Colmena Seguros y el tercero afectado.



OTRAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier siniestro, los bienes materiales asegurados tienen un valor superior al valor asegurado consignado en la cartula de la póliza o en sus anexos, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia, y por tanto soportará la parte proporcional en las pérdidas o daños.

VIGENCIA DEL SEGURO, PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN

Vigencia

La vigencia de este seguro inicia en la fecha y hora que consta en la cartula de la póliza, en el momento en que los bienes asegurados, o parte de ellos, se descarguen en buen estado en el lugar de la obra, o cuando se dé inicio a los trabajos de construcción. La vigencia expira en la fecha indicada en la cartula de la póliza o con anterioridad si la obra termina antes de dicha fecha.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la responsabilidad de Colmena Seguros terminará de forma anticipada sobre aquellos bienes que hubieren sido entregados, recibidos o puestos en servicio por los dueños o sus representantes, antes de la fecha de terminación del contrato, continuará en la responsabilidad de Colmena Seguros sobre los bienes no entregados ni puestos en servicio dentro de la vigencia de la presente póliza, con sus prórrogas si las hay.

Prórroga del Seguro

Si el período de construcción resulta mayor al que figura en la cartula de la póliza, Colmena Seguros podrá extenderlo a solicitud previa y motivada del asegurado, cobrando la prima adicional correspondiente.

Suspensión del Seguro por Receso en la Ejecución

Si por cualquier circunstancia el asegurado interrumpe o suspende temporalmente la ejecución de la obra, estará obligado a notificarlo por escrito a Colmena Seguros dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del receso, indicando la causa y la duración estimada de la suspensión.

Durante el período de receso debidamente notificado, las coberturas de la póliza quedarán suspendidas, con excepción de los riesgos inherentes al estado estático de la obra, respecto de los cuales Colmena Seguros podrá, a su discreción, ofrecer una cobertura restringida mediante endoso expreso y el cobro de la prima adicional correspondiente.

Si el receso no es notificado oportunamente, las coberturas quedarán suspendidas de pleno derecho desde el momento en que se produjo la interrupción, sin que Colmena Seguros responda por los siniestros ocurridos durante dicho período.

El período de receso no ampliará automáticamente la vigencia de la póliza. Si el asegurado desea que la vigencia se extienda para compensar el tiempo de suspensión, deberá solicitarlo expresamente a Colmena Seguros, quien podrá autorizarlo mediante endoso y el cobro de la prima proporcional correspondiente.

Si la obra no se reinicia durante la vigencia inicialmente pactada, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada desde la fecha en que se produjo la suspensión, descontando los gastos administrativos en que hubiere incurrido Colmena Seguros.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para cada amparo contratado, corresponde a aquella indicada en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares, y representa el límite máximo de responsabilidad de Colmena Seguros por cada siniestro y durante toda la vigencia del contrato.

Para su determinación se aplicarán las siguientes reglas:

- Amparo Básico:** la suma asegurada debe corresponder al valor total de la obra al finalizar la construcción, incluyendo materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y demás rubros suministrados por el propietario o contratante. Este valor debe ser declarado por el tomador al momento de la solicitud del seguro y actualizado cada vez que se produzcan variaciones significativas en el presupuesto de la obra.
- Amparo de Equipo y Maquinaria:** la suma asegurada debe corresponder al valor de reposición a nuevo de cada equipo o máquina relacionada en el inventario adjunto a la póliza.
- Amparos de Responsabilidad Civil:** la suma asegurada constituye el límite máximo de indemnización por evento y por vigencia, e incluye los gastos de defensa aprobados por Colmena Seguros.
- Demás amparos opcionales: la suma asegurada es la indicada expresamente en la cartula de la póliza para cada amparo contratado.

El tomador está obligado a mantener la suma asegurada actualizada durante toda la vigencia de la póliza. En caso de infraseguro, se aplicará la regla proporcional prevista en el Código de Comercio.

PRIMA

Determinación de la prima: la prima correspondiente a cada amparo contratado es la indicada en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares. Su cálculo toma en cuenta la suma asegurada, el tipo de construcción, la ubicación de la obra, el plazo de ejecución, los amparos contratados y demás variables técnicas de suscripción evaluadas por Colmena Seguros al momento de la expedición de la póliza.

Ajuste de prima: cuando durante la vigencia de la póliza se produzcan variaciones en la suma asegurada, en el plazo de construcción o en los amparos contratados, Colmena Seguros realizará el ajuste de prima correspondiente, el cual será cobrado o devuelto según corresponda, mediante endoso a la póliza.

Prima mínima: en ningún caso la prima total a pagar será inferior a la prima mínima establecida por Colmena Seguros para este ramo, independientemente de las modificaciones que se produzcan durante la vigencia.

DEDUCIBLE

El deducible indicado para cada amparo en la cartula de la póliza y/o sus condiciones particulares es el monto o porcentaje del valor del daño indemnizable que invariablemente se descuenta de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del asegurado. Aplicará aquel que resulte mayor entre el monto establecido y el porcentaje calculado.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada evento amparado. Se entiende por evento cualquier pérdida, siniestro o accidente o serie de pérdidas, siniestros o accidentes provenientes de un mismo suceso. Si en un solo evento se afectan bienes con deducibles diferentes, solo se aplicará el deducible más alto.

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento que dé o pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el asegurado o el tomador, según el caso, se comprometen a:

- Dar aviso a Colmena Seguros dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. El aviso del siniestro no requiere formalidad escrita.
- Emplear todos los medios de que disponga para evitar la agravación, extensión o propagación del siniestro, y salvar y conservar los bienes asegurados. Colmena Seguros reembolsará al asegurado los gastos razonablemente incurridos en el cumplimiento de esta obligación.
- Conservar las partes dañadas o defectuosas y ponerlas a disposición de Colmena Seguros para su examen. Sin su autorización, el asegurado no puede ordenar cambios o reparaciones que modifiquen el estado de los bienes después del siniestro, salvo lo absolutamente indispensable para continuar con la construcción. El asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de escombros sin la autorización escrita de Colmena Seguros.
- Proporcionar todos los documentos y medios probatorios que Colmena Seguros esté en derecho de solicitarle respecto del control de la obra, la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con el artículo 1077 del Código de Comercio. Presentar la denuncia ante las autoridades en caso de pérdida por hurto calificado.
- No renunciar a cualquier derecho que pueda tener frente a terceros responsables del siniestro y hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a Colmena Seguros ejercer la subrogación.
- Declarar los seguros coexistentes sobre los bienes asegurados. El incumplimiento malicioso de esta obligación conllevará la pérdida del derecho a ser indemnizado.
- No hacer abandono de la propiedad asegurada, ni siquiera en favor de Colmena Seguros.
- Si se instaura alguna reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del asegurado que pueda ser objeto de cobertura bajo esta póliza, notificar por escrito a Colmena Seguros y dentro de los términos legales proceder al llamamiento en garantía dentro del respectivo proceso.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones por parte del asegurado legitimará a Colmena Seguros para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le hubiere causado, conforme al artículo 1078 del Código de Comercio.

PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, reticente, o en apoyo de ella se hicieran o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por parte del asegurado o por terceras personas obrando por cuenta del asegurado, a fin de buscar un beneficio indebito.
- Cuando al dar noticia del siniestro se omitan maliciosamente los seguros coexistentes sobre los mismos bienes e intereses asegurados.
- Cuando renuncien a sus derechos contra los terceros responsables del siniestro.
- Cuando se efectúen reparaciones o arreglos de cualquier clase sin el consentimiento previo de Colmena Seguros.

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Pérdida Parcial

Colmena Seguros indemnizará aquellos gastos, incluidos en el valor asegurado, necesarios para dejar el bien afectado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos incluyen el costo de la obra, los de demolición, montaje, desmontaje, reconstrucción, los fletes ordinarios y los impuestos de aduana si los hay. Los gastos de reparación provisional serán a cargo de Colmena Seguros siempre que constituyan parte de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras no necesarias para la reparación será a cargo del valor real.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor real del bien inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, la pérdida se considerará total.

Pérdida Total

Cuando el costo de reparación de un bien sea igual o mayor a su valor real, la pérdida se considerará total. La indemnización se calculará tomando como base el valor de reposición a nuevo del bien, deduciendo el demérito por uso, vetustez, tecnología y el deducible correspondiente. En ningún caso la indemnización superará el valor asegurado.

Si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se consiguen en el mercado, Colmena Seguros pagará al asegurado el valor de estas partes en la última cotización conocida del fabricante o proveedor que se pueda obtener.

Reducción de la Suma Asegurada
Cada indemnización pagada reduce la suma asegurada correspondiente. Las indemnizaciones subsiguientes se realizan hasta el límite del monto restante. Colmena Seguros, a discreción y previa solicitud del asegurado, podrá reajustar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional a que haya lugar.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de Colmena Seguros. El asegurado podrá recuperar proporcionalmente en el valor de venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere hecho a este último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta de este los gastos realizados por Colmena Seguros, necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

Colmena Seguros no estará obligada a aceptar el salvamento de los bienes dañados; si decide aceptarlo, el ASEGURADO deberá hacerle entrega y transferirle la propiedad del mismo. Si Colmena Seguros rehúsa aceptar el salvamento, este seguirá siendo propiedad del asegurado, y Colmena Seguros descontará de la indemnización el valor real del mismo.

CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

La presente póliza termina en los siguientes casos:

- Terminación por vencimiento del plazo:** al cumplirse la fecha de terminación indicada en la cartula de la póliza, o cuando la obra concluya antes de dicha fecha y los bienes sean recibidos o puestos en servicio por el dueño del proyecto.
- Terminación por mora en el pago de la prima:** de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima produce la terminación automática del contrato de seguro.
- Terminación por revocación unilateral:** conforme a lo previsto en la cláusula correspondiente de esta póliza.
- Terminación por incumplimiento de garantías:** en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.
- Terminación por transferencia del interés asegurable:** cuando se transfiera por acto entre vivos el interés asegurado sin notificación a Colmena Seguros, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.
- Terminación por nulidad:** cuando se configure alguna de las causales de nulidad absoluta o relativa previstas en el Código de Comercio y demás normas aplicables.

REVOCACIÓN DEL CONTRATO

- El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:
 - Por el asegurado o tomador, en cualquier momento, mediante aviso por escrito a Colmena Seguros con indicación de la fecha efectiva de su decisión. El asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada.
 - Por Colmena Seguros, mediante noticia escrita al tomador o asegurado enviada a su última dirección conocida, con no menos de treinta (30) días calendario de antelación, contados a partir de la fecha de envío. Para los amparos de huelga, asonada, motín, conmoción civil, actos malintencionados de terceros o terrorismo, el preaviso será de diez (10) días hábiles. En cualquier caso, Colmena Seguros devolverá la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la póliza, liquidada a prorrata.

COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a Colmena Seguros los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos bienes, en un término de diez (10) días hábiles a partir de su celebración, conforme al artículo 1093 del Código de Comercio.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto no exceda el valor asegurable. En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

DERECHO DE INSPECCIÓN

Colmena Seguros tiene el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción, su desarrollo y los bienes asegurados, en cualquier momento, en horario hábil. El asegurado le suministrará todos los informes y detalles que se requieran para la cabal apreciación de los riesgos.

MODIFICACIONES A ESTA PÓLIZA

Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo será válido cuando consten por escrito y aceptación expresa de las partes.

CANALES DE ATENCIÓN

los canales de atención disponibles a nivel nacional, para recibir, canalizar y dar solución adecuada, y en línea a las Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR) de los Clientes, son:

Línea directa: 601 401 04 47
Línea nacional gratuita: 01 8000 919 667
WhatsApp (Chat): 315 700 30 33
Marca desde tu celular: #833

CANALES DE RADICACIÓN DE SINIESTROS

Puedes gestionar tu solicitud de indemnización por medio de nuestro portal web, o del formulario digital que podrás encontrar en este enlace: <https://www.colmenaseguros.com/solicita-tu-indemnizacion>.

NOTIFICACIONES

Cuando Colmena te realice alguna notificación, la prueba de ella será la constancia del envío de la comunicación por correo, dirigida a la última dirección que registraste. Se fija como tu domicilio inicial para notificaciones, la dirección indicada en tu póliza.

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de expedición de la presente póliza.

TERRITORIALIDAD

La presente póliza otorga cobertura en el territorio de la República de Colombia, en el lugar donde la obra ubicada en la cartula de la póliza.

ASEGURADORA

FIRMA AUTORIZADA
Colmena Seguros Generales S.A.

Conoce más en
www.colmenaseguros.com

17/10/2026-1350-P-12-12353_V1_10/2026-0001

Referencia Nota Técnica 17/10/2026-1350-NT-P-12-12353_V1_10/2026